

GACETA DEL GOBIERNO.

VIERNES 15 DE SETIEMBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 24 de Agosto.

El embajador de Inglaterra ha comunicado de oficio á nuestra corte la próxima llegada de S. A. R. el Duque de Cambridge, hermano de S. M. Británica: este viage dicen que tiene por objeto el arreglo de los medios con que cooperará eficazmente la Inglaterra al restablecimiento de la tranquilidad en Italia; añadiendo que S. A. R. asistirá á las conferencias de que tanto se habla, y en las que se tomará seriamente en consideracion el estado actual de Europa. Parece que S. A. R. permanecerá aqui algunos dias, y que luego acompañará á S. M. al campamento de Pest.

BAVIERA.

Augsburgo 25 de Agosto.

Por cartas de Nápoles se sabe que reina la mayor tranquilidad en aquel país; que el Gobierno está perfectamente acorde con el pueblo, y que este manifiesta la mas grande adhesión á la dinastía reinante, habiendo recibido S. M. las mayores pruebas de adhesión á su Real Persona. El Príncipe lugar-teniente general del reino, lleno de entusiasmo, prueba cada día mas con sus acciones cuan adicto es al sistema constitucional.

INGLATERRA.

Londres 26 de Agosto.

CAMARA DE LOS PARES. — *Conclusion de la sesion del 21 de Agosto.*

El canciller pidió al abogado general que continuase; y este llamó un testigo, cuyo nombre es Teodoro Majacci, el cual se presentó al punto en la barra: es un hombre robusto, con grandes bigotes y pelo muy espeso. La Reina al oír su nombre dijo: ¡Cómo! ¡Teodoro! Se levantó entonces aceleradamente, y se metió en su aposento, adonde la siguió poco despues Lady Ana Hamilton.

Esta escena acaeció á las doce y media, cuando apenas hacia tres minutos que S. M. estaba sentada. La exclamacion de la Reina hizo la sensacion de la electricidad en todo el concurso, y por un largo espacio reinó un profundo silencio: los Pares, los abogados, los extrangeros parecia dudaban aun de lo que habian visto y oído. Despues de cinco minutos largos de suspension, el fiscal general dió orden de que se hiciese prestar juramento al intérprete, y Mr. Brougham pidió se hiciese lo mismo con el suyo. Inmediatamente despues empezó el interrogatorio de Teodoro Majacci, del que resultó, entre otras cosas, que en Diciembre de 1814 habia hallado á Bér gami en Nápoles en casa de S. A. R., cuya librea vestia, comiendo en la mesa de los lacayos; que el cuarto de Bér gami estaba inmediato al de S. A., y separado solo por un corredor; que cuando Bér gami recibió una cox de un caballo, y estuvo cinco ó seis dias en cama, S. A. R. fue á visitarle una noche en particular: estando el declarante echado sobre un sofá vió entrar á la Reina, la que se acercó á ver si dormia, y creyéndolo así, pasó al aposento de Bér gami, en donde estuvo un largo rato, oyéndoles el testigo hablar bajo; que en Génova las habitaciones de la Reina y de Bér gami estaban separadas solo por una pieza que nadie habitaba, y que estaba llena de cofres y bañijas; que habia visto á Bér gami coger á la Princesa en

brazos para sentarla sobre una borrica; que habia notado intimidad entre los dos; que en Venecia los aposentos de la Reina y Bér gami estaban contiguos, y caian á un mismo salon; que habia visto á la Reina pasearse con Bér gami á las diez de la noche dándole el brazo; que este comia muy á menudo con S. A. R.; que habia visto que Bér gami dormia muchas veces fuera de su cama, y que otras veces se advertia que en esta ó en la de la Princesa habian dormido dos personas; que se acordaba haber visto á la Princesa con un peñador de seda azul, y que despues lo usaba Bér gami siempre que se vestia, y aun en presencia de la Princesa; que en Mesina, un día que la Princesa iba á desayunarse, Bér gami la pidió el permiso de ir á comprar algunas friolera, y habiéndosele concedido, la dió un beso en la boca; que habia visto á Bér gami en el aposento de S. A. R. medio vestido, y que en estas ocasiones tenia el peñador citado, unas medias y unos calzoncillos.

El abogado general continuó interrogando al testigo sobre los sucesos del viage á Africa, Grecia y Constantinopla. Resulta que en todas partes las habitaciones de la Princesa y de Bér gami estaban contiguas. La anécdota del baño tomado por S. A. á bordo de la polacra napolitana, sin mas auxilio que el de Bér gami, excitó una sorpresa y un desagrado universal; pero cuando llegó á los sucesos de la tienda de campaña en Jaffa fue tal la indignacion, que el taquígrafo hubo de omitir las expresiones del declarante. Por fin, cito varias ocasiones en que Bér gami habia abrazado á la Princesa, y hablo de los bailes y danzas indecentes que se ejecutaron en la villa Bér gami.

Eran las cuatro, y se levantó la sesion.

Idem 29.

El proceso de la Reina costará unas 200⁰ libras esterlinas por lo menos, sin contar los gastos particulares de S. M., evaluados en 500. Con esta suma se podrían doar 50 hospitales en Inglaterra, ó facilitar á 200 de nuestros desgraciados compatriotas los medios de emigrar; sustentar á 500 personas durante un año, ó en fin pagar las deudas de unos 500 infelices, que puestos en libertad, se dedicarían á la industria en el seno de su familia, que por este medio saldria de la mayor indigencia.

FRANCIA.

Paris 1.º de Setiembre.

En toda la Francia se ha solemnizado el día de S. Luis con el mayor regocijo, esmerándose los pueblos en dar á su Soberano las mas sinceras pruebas de amor y fidelidad, como tambien en manifestarle su adhesión á un Gobierno, que con una vigilancia paternal se dedica enteramente á mantener y conservar el orden público contra el pequeño número de miserables, que jamas estarian contentos con ningun régimen, por sabio y moderado que sea.

Las escenas tumultuarias de Brest, en que fueron insultadas muchas personas, y particularmente dos diputados del lado derecho, sin que hubiese hecho el pueblo el menor caso de las autoridades, han motivado un decreto de S. M. por el que queda disuelta la milicia nacional de aquella ciudad por no haber cumplido con su obligacion.

En el año de 1818 nacieron en Paris 22,382 personas, y en el de 1819 22,137, de las cuales 14,827 murieron en sus casas, y 7,310 en los hospitales. Los nacidos en este ultimo año han sido 23,263, á saber, 11,871 hombres y 11,392 mugeres, siendo el exceso de los nacidos á los muertos de 1126. En este tiempo ha habido 376 suicidios,

PORTUGAL.

Lisboa 6 de Setiembre.

Los Excmos. Sres. gobernadores del reino, como fieles intérpretes de la generosa clemencia de nuestro augusto Soberano, han ofrecido la mas amplia amnistía á todos los portugueses que se han extraviado de su deber por medio de la siguiente

PROCLAMA.

«¡Habiéndo antes de Oporto, y demas portugueses que á su ejemplo os habeis dejado alucinar!... Los gobernadores del reino, únicos depositarios legítimos de la autoridad Real en ausencia de nuestro amado Soberano, acaban de dar á toda la nacion la mas evidente prueba de los paternales sentimientos de S. M., adoptando en su Real nombre la resolución de convocar Cortes, persuadidos de que esta medida llenará de satisfaccion á todas las provincias del reino, y sobre todo á aquellas que fundaron en este deseo el extravío que han sido conducidas. Los gobernadores esperan que semejan e resolución será la señal de una general union y concordia, y se persuaden de que solo con siniestra intencion, ó por una manifiesta obcecacion, habrá quien niegue la obediencia al Gobierno, egilimo representante del Rey nuestro Señor, cuando este adopta el medio legal de atender á las quejas y deseos de la nacion, y está sincera y firmemente determinado á llevar á efecto con la posible prontitud la resolución que ha tomado.

«¡Portugueses que fuisteis alucinados! Mostrad á vuestros compatriotas, mostrad á la Europa toda que vuestro momentáneo extravío no nació ni de falta de lealtad ni de ambiciosos proyectos; no deis oídos á las pñridas instigaciones que tal vez se os hacen; recordaos que el primer deber y el único dero de todo buen portugues es mantener independiente la monarquía, é indisoluble su unidad.

«Los gobernadores del reino conceden y aseguran solemnemente, en nombre de S. M., una entera amnistía á todos aquellos que inmediatamente vuelvan á su deber, y se sometan al Gobierno legítimo; declarando ademas que en todo caso, asegurados de los leales sentimientos de los buenos portugueses, de que se compone la gran mayoría de esta valerosa nacion, están determinados á hacer reconocer en todo el reino la autoridad de S. M. = Lisboa en el palacio del Gobierno á 2 de Setiembre de 1820. = El cardenal patriarca. = El marques de Borba. = El conde de Peniche. = El conde de Feira. = Antonio Gomes Ribeiro.»

NOTICIAS DEL REINO.

Alberca de las Torres (reino de Murcia) 7 de Setiembre.

Sin embargo de que esta villa había dado pruebas de su patriotismo, celebrando el acto de su juramento de la Constitucion, y la colocacion de una lápida provisional con todo el aparato, pompa y solemnidad posibles, apenas recibió de oficio la noticia de la apertura de las Cortes, y del juramento prestado por S. M. ante ellas, acordó celebrarla con aquel regocijo verdadero y aquel afecto sincero que caracterizan á los hombres de bien, amantes del REY y de su patria. El domingo 27 de Agosto el ayuntamiento, acompañado de la mayor parte del pueblo, pasó á la iglesia parroquial, donde le esperaban el Sr. teniente cura y las comunidades religiosas de Sta. Catalina del Monte y de nuestra Señora de la Luz, convidadas al efecto; y despues de un devoto y fervoroso *Te Deum* para implorar la divina asistencia y el acierto en las deliberaciones del Congreso, se cantó una solemne misa con toda la magestad y magnificencia correspondientes. Durante estos actos religiosos estuvo formada en la plaza de la Constitucion la milicia nacional, é hizo las descargas de estilo, acompañando despues al ayuntamiento á las casas consistoriales, donde en medio de los repetidos vivas al REY, á las Cortes y á la Constitucion se publicaron varias órdenes del Gobierno.

Madrid 14 de Setiembre.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con los Sres. secretarios del Despacho de Gracia y Justicia, de Hacienda y de Guerra:

Sesion ordinaria del 14 de Setiembre.

Se leyó el acta de la ordinaria de ayer.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda una representacion del intendente de Palencia sobre si debe continuar satisfaciendo á un coronel graduado los dos sueldos que disfruta como retirado del ejército y como empleado jubilado.

A la segunda de Legislacion una exposicion de un maltés, solicitando carta de ciudadano; un expediente promovido por el marques de Villafranca de Ebro sobre facultad para enagenar el título de marques de Roda; una exposicion de D. N. Pardo sobre dispensa de edad, y un expediente promovido por D. Ramon de Grijalva, pidiendo permiso para enagenar varias fincas vinculadas.

A las comisiones que entienden en el asunto de Diezmos una exposicion de los labradores de Almansa sobre abolicion de aquellos.

A las de Libertad de imprenta y primera de Legislacion reunidas una consulta remitida á la junta suprema de Censura por la de Valladolid sobre las dificultades que ha encontrado para calificar de subversivo un papel ó consulta secreta hecha á los publicistas del día.

A la de Premios una representacion de la viuda del coronel Vidal, sacrificado en la ciudad de Valencia por el general Eñio, manifestando la imposibilidad de dar la educacion correspondiente á su hija: asunto que dijo el señor Vargas Ponce había despachado ya la comision, de que es individuo, á su satisfaccion, segun creía, de la interesada.

A la primera de Legislacion una exposicion del ayuntamiento de Alicante sobre haber diferido el nombramiento al juez de primera instancia de aquella ciudad, como enemigo del actual sistema, hasta que S. M., mejor informado, disponga lo conveniente.

Al Gobierno una representacion de D. Josef Justo de Cuevas contra el Gefe político de Cataluña, por haberle extraído de su casa una hija, constituyéndola en depósito para cargarla con D. N. Primo.

A la de Agricultura una queja de un vecino de Puerto Real contra el ayuntamiento de dicha villa, por haber establecido ciertos impuestos sobre los terrenos baldíos concedidos á vecinos ganaderos.

A la de Infracciones una ampliacion de la queja dada por el ayuntamiento de Jaen contra el juez de primera instancia de aquella ciudad; y otra de la diputacion provincial de Jaen, acompañando testimonio de lo actuado por D. Antero Henriquez, gobernador de Martos, en los procedimientos contra Gerónimo Tellez.

El Sr. Palarea pidió se le concediese licencia, é igualmente á otros Sres. diputados que habian sido electores del ayuntamiento de Madrid, para proceder á nueva eleccion de un regidor, por haber empleado el Gobierno á uno de los que lo eran: y se acordó que informara con urgencia la comision de Legislacion.

Dispuso el Sr. presidente que continuara la discusion pendiente desde el día 9 de este mes del dictamen de la comision de Agricultura acerca del ganado trashumante, a endiendo á las muchas representaciones que se habian hecho, manifestando lo urgente y crítico de la estacion; y habiendo pedido el Sr. Sierra Pambley que se pasara á la comision el segundo artículo, sobre que no hubo lugar á votar, antes de proceder á discutirse los restantes que dependian de él, se acordó así con urgencia.

Se aprobó el dictamen de la comision de Hacienda, que proponia se permitiese á D. Josef Saez Lopez y otro, segun habian solicitado, remitir á los pueblos de su naturaleza un cajon, procedente de América, que contenia dos custodias, dos cálices con sus patenas, y dos juegos de vinageras, previo el correspondiente pago de derechos.

Se continuó en seguida la discusion del primer artículo del proyecto de la comision primera de Legislacion sobre vinculaciones.

Tomó el Sr. presidente la palabra, y considerando la cuestion bajo los dos aspectos económico y político, convino en todos los males que habian producido las vinculaciones respecto del primero; pero en cuanto al segundo manifestó que la misma comision habia reconocido en el artículo 7.º la necesidad de no adoptar una medida absoluta. Por lo que concepuando efectiva esta necesidad de transi-

gir, no se conformó con la extension que le parecia daba la comision en dicho artículo 7.º; y opinó que debía darse mas latitud al artículo 1.º, incluyendo no solo los mayorazgos de bienes raices, sino tambien los de fondos públicos y demas, conservándolos sin embargo á los grandes de España, no pasando su *maximum* de 600 ducados; pero con la calidad de por ahora, con lo cual se transigiria en parte, y dentro de ocho ó diez años, si el mal no se hubiese remediado, podrian las Cortes curarle radicalmente.

El Sr. Calatrava hizo ver que la consecuencia legítima que debía deducirse de los perjuicios ocasionados por las vinculaciones, tanto sobre bienes raices, como sobre efectos civiles, era la abolicion absoluta de todos, en la cual convenia gustosa la comision, pues no habia puesto el art. 7.º para transigir, sino solo por respetar nímiamente la opinion de los que juzgan indispensables los mayorazgos para la conservacion de la grandeza del reino.

El Sr. Martel manifestó que en su concepto los perjuicios morales que se habian atribuido en la discusion á los mayorazgos no eran efecto de estos, sino de las falsas ideas de nobleza y de la nobleza hereditaria: por lo que redujo la cuestion á los males económicos y políticos, los cuales creia ciertos y grandes. Mas pareciéndole indiferente á la causa pública que se suprimieran ahora de una vez las vinculaciones, ó en ocho ú diez años, con tal que se suprimieran, juzgó que entre un remedio pronto que pudiera chocar, y otro algo lento que evitara este choque, no debía darse en la eleccion.

El Sr. Martinez Marina, individuo de la comision, defendió el dictamen de esta, y añadió que á pesar de haberse dicho si obtendria ó no la sancion Real, no esperaba él la negase á esta ley tan benéfica un REY tan justo, tan zeloso del bien público, y modelo de amor á la Constitucion; pero que si por una desgracia se negase, aun quedaba á los diputados, que por obligacion debian procurar el bien general, conservando un caracter severo é inflexible, el recurso de repetirla en los años inmediatos.

Conceptuando el Sr. Alvarez Guerra que ninguna de las opiniones que se habian manifestado, incluso las de la comision y el Gobierno, conciliaban todos los extremos que se habian indicado, ni llenaban los deseos del Congreso, propuso que todo poseedor pudiese disponer libremente de la tercera parte de los bienes vinculados que disfrutase, y que la misma facultad se concediese á sus herederos, con lo que concluirian los mayorazgos en tres generaciones; y que por el contrario todo propietario pudiese vincular la tercera parte de sus bienes libres, pero con las mismas condiciones ó facultades despues de vinculados que quedan referidas; y pidió que volviese á la comision el artículo para que le reformase con arreglo á lo propuesto.

El Sr. Calatrava demostró que algunas observaciones hechas en sus discursos por los Sres. Alvarez Guerra y Martel, las que tenia por los argumentos mas poderosos que se habian presentado, no eran propias de la discusion del art. 1.º, sino que debian reservarse para la del segundo.

El Sr. Palarea se propuso probar, contra lo que se habia dicho, que la Nacion esta en el caso de poder recibir la abolicion de los mayorazgos. Todos los que no los tienen ni se hallan con esperanza de tenerlos es bien cierto que no se opondrán á esta resolucion de las Cortes, que estan deseando, por cuanto se pondrán en circulacion un gran número de bienes á que podrán aspirar. Los que actualmente los poseen no pueden sentirlo, porque no se les quita la propiedad de lo que poseen, y aun entre estos se hallan sumamente interesados en que se tome esta determinacion los padres de familia y los hombres de bien. Solamente los herederos son los que se creen perjudicados, y puede decirse que estos se hallan reducidos á corto número, y en razon de uno á cuatro ó cinco, habiendo ademas algunos individuos virtuosos, como uno de los Sres. diputados que han hablado en la discusion.

Luego dijo, apoyando en todas sus partes el artículo primero, que no se debía extraviar la cuestion de este; y que si se esperaba para la abolicion de los mayorazgos á que no hubiera quien se opusiera á ella, no llegaria nunca el caso de ponerla en ejecucion, porque los que son enemigos del sistema lo serian eternamente.

El Sr. Vitorica fue de parecer que en el estado en que se hallaba la discusion se debía tratar tan solo de cuál era el camino que convenia seguir para que las Cortes propor-

cionasen desde luego á la Nacion los beneficios que esta puede prometerse. Un término medio creyó que produciria estos bienes, y que evitaria al mismo tiempo los inconvenientes que se pueden presentar. Con este motivo le pareció que debian tenerse á la vista ciertas bases para proceder con arreglo á ellas. 1.ª Que se suprimieran todos los mayorazgos cuya renta anual no llegase á la suma de 20 ó 25 ducados. 2.ª Que el *maximum* de los que subsistan sea de 800 ducados. 3.ª Que los poseedores de los mayorazgos puedan libremente disponer de los bienes en que consisten. 4.ª Que los bienes de mayorazgos esten sujetos al pago de las deudas lo mismo que los demas. 5.ª Que no se permita en adelante la fundacion de ningun mayorazgo sino por medio de una ley, es decir, por un decreto del REY á propuesta de las Cortes, ó de las Cortes á propuesta del Gobierno. 6.ª Que en la sucesion de los mayorazgos de aqui en adelante se proceda del mismo modo que en la sucesion de la corona.

Añadió que su opinion particular era que los mayorazgos no son necesarios ni para sostener la nobleza ni para sostener el esplendor del trono, pudiendo este conservarse por medio de los bienes y riquezas de los grandes; pero que esta no era la opinion general, y no seria difícil que se persuadiera á muchas personas de que lo que trataban las Cortes era de destruir la Monarquía. Dijo á mas que esta misma opinion se veia consignada por el célebre Montesquieu, y por último que desde luego aprobaria el artículo si en lugar de las palabras *bienes raices y estables* se pusieran otras que se refirieran á los mayorazgos, cuya renta anual se halle en los términos de un *maximum* y *minimum*.

Concluido el discurso del Sr. Vitorica se declaró el punto suficientemente discutido, y se procedió á la votacion nominal á petición del Sr. Vargas, y por la decision del Congreso.

Aprobaron el artículo los Sres. Sibriá, Lopez, Diaz del Moral, Couto, Sancho, Arriera, Cortés, Villanueva, Vaidillo, Solanot, Ramonet, Lagraba, Artieda, Cepero, Ruiz Padron, Muñoz Torrero, Martinez Marina, Vargas Ponce, Castrillo, Zapata, Casaseca, Romero Alpuente, Sanchez Toscano, Sierra Pambley, Peñafiel, Martín Tau-te, Perez Costa, Lorenzana, Yandiola, Novoa, Sabercases, Cantero, Crespo, Vecino, Va carcel, Garelí, Bernabeu, Flores Estrada, Lizaro, Canabal, sandino, Zubia, Caro, Ribera, Rodriguez, Gisbert, La Riva, Navas, Manescau, Traver, Villa, Alvarez Guerra, Zayas, Benítez, Llan, Becerra, Dominguez, Bahamonde, Giraldo, Priego, Sanchez Salvador, O-Daly, Azaola, Queipo, Verdú, Rubin de Celis, Ruiz del Prado, Romero, Cepeda, Palarea, Fagoaga, Navarro (D. Andres), Montoya, Clemencin, Martel, Espiga, Martinez de la Rosa, Ramos García, García (D. Antonio), García (D. Juan Jus'o), Cabaleri, Ezpeleta, Michelena, Isturiz, S. Miguel, Quiroga, Desprat, Cortazar, La-anta, Rojas Clemente, Janer, Moragues, Vitorica, Calderon, Gonzalez Allende, Diaz de Morales, Cañedo, Fondevila, Govantes, Navarro (D. Felipe Benicio), Caravaño, Valle, Quintana, Gutierrez de Acuña, Rey, Navarro (D. Fernando), otro Sr. diputado, Moreno Guerra, Medrano, Ochoa, Muñoz, Calatrava, Lallave, Moscoso, Oliver, Serrallach, Gasco, Yuste, Zufriategui, Torrens, Pino, S. Juan, Ciscar, Martinez, Losada, Cabrero, García Page y el Sr. presidente.

Señores que desaprobaron el artículo.

Lobato, Banqueri, Freire, Moya, Puigblanch, Tapia, Argaiz, Loizaga, Cuesta, Ugarte (D. Gabriel), Alvarez de Sotomayor, Fraile, Lecumberri, Ramirez Cid, Dolarea, Maule, Silves, Hinojosa, Carrasco, Arnedo, Ugarte (Don Agustín), Temes, Montenegro y Lastarria.

Número de los Sres. que aprobaron 128: que se opusieron 24: total 152: mitad mas uno 77. Quedó aprobado el artículo en su totalidad.

Luego se presentaron algunas indicaciones, que no fueron admitidas. La del Sr. Cepero, que presentó ayer: una del Sr. Martinez de la Rosa para que las Cortes se sirvieran declarar si la aprobacion del primer artículo impedia poner alguna excepcion ó limitacion á la regla general: otra del Sr. Ezpeleta para que se quitaran en el artículo las palabras *de bienes raices y estables*: cuatro del Sr. Perez Costa; y cinco del Sr. Banqueri para que se señalara el *maximum* y *minimum* de las que pudiesen subsistir.

El Sr. Romero Alpuente presentó tambien algunas. La

primera adición para que á la palabra patronatos se añadiese la de perpetuos, se mandó pasar á la comisión. Otra para que se añadiese «capellanías laicales» se mandó pasar á la comisión eclesiástica, con otra en que decía que si á título de «capellanías laicales» ó colativas estuvieren ordenados los poseedores, y no tuviesen beneficio alguno ni patronato equivalente á su congrua, no quedarán los bienes libres hasta su fallecimiento del poseedor, ni serán de libre enagenación sin licencia del obispo diocesano.

Se aprobó otra adición del Sr. Florez Estrada para que se añadiesen las palabras «y de bienes muebles ó semovientes» después de bienes raíces ó estables.

El Sr. presidente anunció que mañana se continuaría la discusión: citó para la extraordinaria de esta noche á las ocho para tratar en ella de matrículas, y levantó la sesión.

Las noticias de Lóndres recibidas hoy por los periódicos extranjeros alcanzan hasta el 1.º de Setiembre; las de París hasta el 4; las de Alemania hasta el 29 de Agosto, y de Nápoles hasta el 26 idem: seguía el proceso de la Reina, y se sabía en Lóndres haberse jurado con el mayor entusiasmo y regocijo la Constitución de la Monarquía española en México y demas ciudades de aquel reino. El general Lauriston salió el 31 de Agosto de París para Brest á tomar el mando de las divisiones 12 y 13. Las cartas de Augsburgo del 29 citan otras de Viena, anunciando que el Gabinete austriaco recibiría al nuevo embajador de Nápoles duque de Gallo; pero se advertía que sin embargo hablaba contra los sucesos de Nápoles el *Observador austriaco*, que es periódico semi-oficial. En los Estados romanos había habido varias prisiones. En Mesina y Nápoles se estaban haciendo las elecciones parroquiales, y S. M. Siciliana había publicado algunos decretos, dirigidos á mejorar varios ramos de la administración.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY ha expedido el decreto siguiente:

D. FERNANDO VII por la gracia de Dios, y por la Constitución de la Monarquía española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

«Las Cortes, después de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitución, han decretado lo siguiente: 1.º Se restablece en su fuerza y vigor la ley 4.ª, título 26, libro 1 de la Novísima Recopilación, y en su consecuencia queda suprimida en toda la Monarquía española la orden conocida con el nombre de Compañía de Jesús. 2.º Los antiguos ex-jesuitas españoles que vinieron de Italia en virtud de las Reales ordenes comunicadas al efecto, y que disfrutaban la pensión que se les señaló en el año de 1767, se restituirán á los pueblos que elijan de la Península, con aprobación del Gobierno, donde vivirán en la clase de clérigos seculares, sujetos á los respectivos ordinarios, y con prohibición de usar el traje de su antigua orden, y de tener relación ni dependencia alguna de los superiores de la Compañía que existan fuera de España. 3.º En lugar de la pensión que los referidos antiguos ex-jesuitas españoles disfrutaban, se les señalan 300 ducados al año, que cobrarán de los fondos de Temporalidades, y perderán si saliesen de la Península con cualquiera motivo, aunque obtengan licencia del Gobierno. 4.º Todos los que hayan entrado en la Compañía desde el año de 1815 se restituirán á los pueblos que elijan de las diócesis de su naturaleza; y si estuviesen ordenados *in sacris*, vivirán sujetos á los respectivos ordinarios, que cuidarán de su conducta y colocación según sus méritos y suficiencia. 5.º Los que se hayan ordenado *in sacris* sin congrua alguna después de haber entrado en la Compañía desde el año referido de 1815, gozarán de la pensión de 1500 rs. vn. al año, hasta que obtengan beneficio ó destino que les produzca igual cantidad. 6.º Los que no estuvieren ordenados *in sacris* quedarán en la clase de seglares sujetos á las jurisdicciones ordinarias; y si hubiese algunos extranjeros, se restituirán á sus países, á cuyo efecto se les facilitarán los correspondientes pasaportes, y el socorro que el Gobierno estime necesario para su viage. 7.º Se restituye el cabildo de la iglesia de S. Isidro de esta corte al ser y estado que tenía al tiempo en que se disolvió; y continuará

en el ejercicio de sus derechos y funciones conforme á las bulas y Reales ordenes de su erección. 8.º Se entregarán al citado cabildo por los padres jesuitas ó junta de su restablecimiento todos los bienes, efectos, alhajas, dinero y demas que recibieron pertenecientes al mismo cabildo. 9.º La misma entrega se hará á los padres misioneros del oratorio del Salvador; quedando, tanto estos como el cabildo de San Isidro, en los mismos términos en que se hallaban cuando ocuparon sus respectivas casas, iglesias y bienes los jesuitas. Se devolverán al Crédito público todos los demas bienes que antes administraba pertenecientes á Temporalidades, para que proceda inmediatamente á su venta con arreglo á lo mandado últimamente por las Cortes; tomando cuentas á los padres jesuitas, junta de restablecimiento, ó personas que hayan corrido con su administración; y exigiendo los alcances y responsabilidades que resulten, satisfará las cargas de justicia. Madrid 17 de Agosto de 1820.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 6 de Setiembre de 1820. — A D. Manuel García Herreros.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO. — *Vacante.*

Ultramar. Por fallecimiento de D. Francisco Cardeña se halla vacante la canongía que obtenia en la santa iglesia catedral de Guadalajara de Indias, cuyo valor es de 6521 pesos fuertes. Se admiten memoriales por término de 30 dias.

Por providencia del Sr. D. Julian Diaz de Yela, ministro togado, y juez de primera instancia de esta muy heroica villa, de 9 del corriente, refrendada por D. Tomas María Manrique, escribano del número de la misma, previo examen de la junta de Censura, que ha calificado por unanimidad de obsceno y contrario á la decencia pública y buenas costumbres el número 8 del periódico titulado *el Defensor de afligidos y desesperados*; se ha mandado que se recojan inmediatamente los ejemplares de dicho número, incluso los de los suscriptores, que entregarán en la misma escribanía numeraria: y á fin de que llegue á noticia del público, y tenga efecto dicha providencia, se hace saber por medio de la gaceta del Gobierno y diario de esta capital.

La junta de Censura de esta provincia, por unánime votación nominal, ha calificado de notoria y altamente injurioso á la dignidad Real el periódico titulado el Conservador núm. 160, del sábado 2 del corriente. En su consecuencia el Sr. D. Ramon de Argoz, ministro togado honorario, y juez de primera instancia, por providencia de 6 del corriente, refrendada por D. Claudio Sanz, escribano de número, ha mandado que inmediatamente sean recogidos todos los ejemplares de dicho periódico, y que las personas en cuyo poder existan, incluso los suscriptores, los entreguen *in continenti* en la escribanía del citado Sanz; á cuyo fin se hace saber al público por medio de la gaceta del Gobierno y diario de esta capital.

ANUNCIOS.

Los suscriptores á la obra intitulada: «España venturosa por la vida de la Constitución y la muerte de la Inquisición» acudirán á recoger el 2.º núm. que la completa, y contiene la introducción, respuestas y observaciones á los 31 cargos que el tribunal difunto hizo al ciudadano D. Antonio Bernabeu, presbítero. España, aunque libre é independiente por la sabia Constitución, necesita hacer muchos esfuerzos constitucionales para curar á la Nación de la peste del ultramontanismo, del fanatismo, y del espíritu inquisitorial de que está contagiada. El mencionado eclesiástico, saciado de los dictérios, calumnias y atrocidades que ha sufrido y sufre por haber aspirado á este bien; pero ansioso de la gloria de su patria, presenta en su defensa sus tales cuales ideas, deseoso de que puedan contribuir á que su illustre madre adquiera por el desengaño el alto grado de esplendor de que es tan digna. Este cuaderno se dará por 10 rs. á los suscriptores; á los que no suscribieron por 12, y ambos cuadernos, total de la obra, encuadrados en rústica, se venderán al público por 20 rs. en las librerías de Ranz, de Hurtado y de Coronel.